



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 910 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **12 1 SEP 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°158-2022-DEGV, de fecha 26 de agosto del 2022, Expediente N°6833 de fecha 25 de septiembre del 2017 seguido por **MILI GUZMAN HUILLCA**, Expediente N° 7077 de fecha 17 de septiembre del 2018 seguido por **ANTONIO HUILLCA CONDO**, Exp. N°7704 de fecha 15 de julio del 2022 seguido por **ALBINA ANDÍA DE VÁSQUEZ** identificada con DNI 04825505 representante de **ANDIA'S S.C.LTDA.** con RUC N° 20603742932 y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De acuerdo con el D.S. N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, según el artículo 160¹ "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*". Ante lo enunciado precedentemente, se acumula tanto el expediente N°6833 de fecha 25 de septiembre del 2017 y el expediente N° 7077 de fecha 17 de septiembre del 2018; en virtud que ambos administrados presentan solicitud de exclusión de área de predio en la Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-037-06.

De acuerdo con el D.S. N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, según el artículo 160² "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*". Ante lo enunciado precedentemente, se acumula tanto el expediente N°6833 de fecha 25 de septiembre del 2017 y el expediente N° 7077 de fecha 17 de septiembre del 2018; en virtud que ambos administrados presentan solicitud de exclusión de área de

¹ Artículo 160.- Acumulación de procedimientos- TUO de la LPAG N°27444.

² Artículo 160.- Acumulación de procedimientos- TUO de la LPAG N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

predio en la Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-037-06.

De la revisión del presente acervo documentario, se tiene que la administrada MILI GUZMAN HUILLCA, identificada con DNI N°44462697, presenta solicitud de exclusión de predio en concesión forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera, asimismo el administrado ANTONIO HUILLCA CONDO identificado con DNI N°24581811 presenta solicitud de exclusión de área, ambas solicitudes sobre el área de contrato de concesión °17-TAM/C-OPB-A-037-06. En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado por el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 77³, que señala lo siguiente: *"Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva [...]"*



En esa misma línea, se evidencia que mediante el expediente N°7077, se adjunta las CONSTANCIAS DE POSESION N°606-2009-GRMDD-GRDE/DRA-AAT y N° 034-2017-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, a favor de MILI GUZMAN HUILLCA, en el que se hace constar: *"que doña MILI GUZMAN HUILLCA identificada con DNI N°44462697, de ocupación agricultura se encuentra en posesión de una parcela agrícola (...)"*; así como también se cuenta con los CERTIFICADOS DE POSESION N°113-2005-MA-DRA-MDD/AAT y N° 108-2007-GRDE/DRA-AAT otorgados por la Dirección Regional de Agricultura a favor de ANTONIO HUILLCA CONDO; es fundamental remitirnos al Reglamento de Gestión Forestal, en el que menciona que **procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad** de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. En el presente caso, los solicitantes han presentado sus certificados de posesión, sobre el particular, la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es conocido, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El **artículo 923 del Código Civil⁴** agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la **sentencia Cas. N.° 2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: *"Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)"*



³ Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas- Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

⁴ Artículo 923.- Noción de propiedad "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

De la misma manera, de acuerdo al **Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS** que contiene el **Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ** emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se menciona en su punto 2.8 que, mediante **Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI**, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: **Artículo 3.- Disposiciones generales. La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión** que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.** Bajo este precepto, los **CERTIFICADOS DE POSESION N°606-2009-GRMDD-GRDE/DRA-AAT** y **CERTIFICADOS DE POSESION N°034-2017-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT** presentado por la administrada MILI GUZMAN HUILLCA, así como el **CERTIFICADO DE POSESION N°113-2005-MA-DRA-MDD/AAT** y **CERTIFICADO DE POSESION N°108-2007-GRDE/DRA-AAT** presentado por el administrado ANTONIO HUILLCA CONDO, **NO ACREDITARÍAN LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; y si bien MILI GUZMAN HUILLCA realizó el trámite para la visación de planos y memoria descriptiva, la cual aclara en el **Informe N°498-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR/TUPA/ZJSL** que la visación no genera la asignación de código de referencia catastral, **ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna**; asimismo la norma señala que la solicitud debe ser acompañada por el respectivo mapa visado por la autoridad competente, documento que no fue presentado por ANTONIO HUILLCA CONDO; por lo que de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los requisitos establecidos por el Reglamento de Gestión Forestal.



Respecto al **Informe Técnico N°134-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** el cual concluye: *"De la evaluación realizada a las solicitudes de exclusión, presentado por los Sres. MILI GUZMAN HUILLCA y ANTONIO HUILLCA CONDO, para excluir los predios, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA [...]"*, si bien se ha analizado que cumple con los requisitos de forma establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el área que lo emitió esta encargada de verificar si se han cumplido con lo estipulado con el TUPA y de manera superficial lo requerido por el Reglamento de Gestión Forestal, por tanto lo concluido por el presente informe no significa que se deba resolver a favor de la parte solicitante sin realizar un análisis sobre los requisitos de fondo, los cuales no se cumplen por parte de los administrados MILI GUZMAN HUILLCA y ANTONIO HUILLCA CONDO.

En esa misma línea, en el expediente N° 4773, ALBINA ANDÍA DE VASQUEZ, presenta oposición a la exclusión de áreas, ello en calidad de representante legal de Andia's S.C.R.LTDA., quien es titular de la concesión N°17-TAM/C-OPB-A-037-06, manifestando como fundamentos de hecho que: *"Previo un cordial saludo, me dirijo a su digno despacho con la finalidad de SOLICITAR mi solicitud de OPOSICION a la exclusión de áreas castañeras para darse en título de propiedad y a todo trámite de titulación de predios que realicen MILI GUZMAN HUILLCA y ANTONIO HUILLCA CONDO, debido a que ambas personas han venido invadiendo mi concesión castañera, lo cual he venido informando ante las autoridades, conforme documentos que adjunto y sin embargo han hecho caso omiso a los documentos presentados, es ingrata la sorpresa enterarme por la carta de la referencia que ambas personas ya cuentan con unidad catastral de predios en un área que comprende la concesión castañera que manejo*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-037-06, en un periodo anterior al asentamiento de dichas personas, con quienes he tenido diferentes conflictos y denuncias a los cuales ellos han hecho caso omiso, de lo cual presento documentos en adjunto, donde se muestran fotos con árboles de castaña codificados en el ordenamiento castañero que no han sido respetados por los mencionados y dichos árboles de castaña han sido quemados y talados, cuyas fotos presento y adjunto a la presente, así como cartas donde hago las denuncias del caso [...]", asimismo, a través del expediente N°774 se reitera la solicitud de oposición a la exclusión manifestando como argumentos que: "[...] Se debe considerar que sobre el área NO EXISTE CONTRATO O ACTO JURÍDICO LEGAL QUE ESTABLEZCA LA POSESIÓN O PROPIEDAD DEL ÁREA SOLICITADA, situación de requisitos indispensables para poder dar lugar a la exclusión, o en todo caso esta no está adjuntando a su solicitud [...].

En ese contexto, de conformidad con el **artículo 118⁵ del Texto Único Ordenado de la LPAG**, señala que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", asimismo el TUPA-2016 de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre ahora GRFFS, en su ítem 8 establece los requisitos que deben de cumplirse al presentarse el procedimiento de oposición a procedimiento administrativo, reconsideración, apelación, impugnación entre otros, verificándose en expediente que si se encuentran las condiciones establecidas.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar improcedente** la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-037-06 interpuesta por la administrada MILI GUZMAN HUILLCA y el administrado ANTONIO HUILLCA CONDO, ya que no han acreditado ser propietarios de los predios que se encuentran dentro de la Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-037-06. Por otro lado, en análisis de lo expuesto, se debe **declarar procedente** la oposición a trámite administrativo interpuesto por ALBINA ANDÍA DE VASQUEZ representante legal de Andia's S.C.R.LTDA., pues como versa en su escrito de oposición no se ha establecido la propiedad de los predios por parte de MILI GUZMAN HUILLCA y ANTONIO HUILLCA CONDO.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y

⁵ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N°073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Oposición a trámite de exclusión presentada por **ALBINA ANDÍA DE VÁSQUEZ** representante legal de **ANDIA'S S.C.LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-037-06 interpuesta por la administrada **MILI GUZMAN HUILLCA** y el administrado **ANTONIO HUILLCA CONDO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: SE DEBE NOTIFICAR a la administrada **MILI GUZMAN HUILLCA** identificada con DNI N°44462697, al administrado **ANTONIO HUILLCA CONDO** identificado con DNI N°24581811, y a **ALBINA ANDÍA DE VÁSQUEZ** identificada con DNI 04825505 representante de **ANDIA'S S.C.LTDA.** con RUC N° 20603742932.

ARTICULO CUARTO: SE DEBE DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Resibi com POME
Mili
44462697
MILI GUZMAN HUILLCA
21/09/2022
9:15 AM